

Área de Relaciones Internacionales

NORMATIVA DE MOVILIDAD | ESTUDIANTES SALIENTES

(Aprobada por el Equipo de Gobierno 25/05/2023)

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. La presente normativa es aplicable a aquellos estudiantes del CSEU La Salle que realicen un período de estudios o prácticas en una universidad, institución o empresa, en virtud de un programa de movilidad promovido por el Área de Relaciones Internacionales.

2. DEFINICIÓN

Art. 2. Son estudiantes de programas de movilidad aquellos que, en virtud de un programa de movilidad en el que participe del CSEU La Salle o de un Convenio suscrito por CSEU La Salle promovidos por el Área de Relaciones Internacionales, realizan parte de su programa de estudios o prácticas en una universidad, institución o empresa con el CSEU La Salle haya firmado Acuerdo o Convenio.

Art. 3. El estudiante que participe en un programa de movilidad no tendrá derecho a la obtención de un título oficial en la institución de acogida, salvo que exista un Convenio que así lo contemple.

3. CONVOCATORIA, REQUISITOS, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Art. 4. Las convocatorias de movilidad de estudiantes se realizarán por resolución del Área de Relaciones Internacionales del CSEU La Salle y se ajustarán a lo establecido en la presente normativa, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Art. 5. Para la participación en una convocatoria de movilidad será requisito imprescindible estar matriculado en el CSEU La Salle durante el plazo de presentación de solicitudes en el mismo plan de estudios por el que se solicita la movilidad, salvo casos de adaptación.

Estos estudios serán conducentes a la obtención de los títulos oficiales universitarios en el CSEU La Salle. Quedan, por tanto, excluidos los estudiantes de Títulos Propios, así como los estudiantes que estén matriculados en el CSEU La Salle como estudiantes de entrada a través de cualquier programa nacional o internacional de movilidad, o como estudiantes visitantes. Los estudiantes de programas de doble titulación internacional podrán participar en programas de movilidad del CSEU La Salle siempre que dicha doble titulación lo permita, en ningún caso un estudiante de entrada de una doble titulación internacional podrá solicitar una plaza de movilidad para ir a su propia institución de origen.

Art. 6. Los requisitos establecidos en las convocatorias deberán cumplirse en el plazo indicado en cada una de ellas.

Art. 7. Será requisito indispensable para solicitar la participación en alguna convocatoria de movilidad haber superado al menos 60 créditos ECTS en el momento de la solicitud salvo los casos que, por razones justificadas, determine la Comisión de Relaciones Internacionales del CSEU La Salle.

Art. 8. El estudiante deberá poseer un conocimiento suficiente de la lengua en la que se impartirán los cursos a los que vaya a asistir, acreditado con los diplomas y según los baremos establecidos por CSEU La Salle y por las instituciones de destino. Aquellos destinos para los que no acredite debidamente el nivel de idioma, serán excluidos de su solicitud.

Art. 9. También será requisito para la participación en alguna convocatoria de movilidad no haber sido excluido de participación de programas de movilidad por renunciaciones previas no aceptadas o por incumplimiento de sus obligaciones en anteriores movilizaciones.

Art. 10. La selección de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta el expediente académico del alumno y su adecuación al perfil de la plaza, así como otros criterios que se especificarán en cada convocatoria.

Art. 11. La adjudicación de la plaza no será definitiva hasta que se produzca la aceptación del estudiante por la institución de acogida y se hayan completado todos los trámites exigidos.

Art. 12. Si, una vez concedida y aceptada una plaza, el estudiante se encontrara en situación de riesgo de permanencia deberá comunicarlo a la Oficina de Relaciones Internacionales. En este caso, la tramitación de su plaza de movilidad quedará en suspenso, no pudiendo en ningún caso incorporarse a la institución de destino hasta que esta se resuelva.

- Si la situación de permanencia se resolviera de forma negativa, se le retirará la plaza concedida, dado que dejará de ser estudiante del CSEU La Salle. El estudiante tendrá que reintegrar, en su caso, la ayuda recibida.
- Si la situación de permanencia se resolviera de forma positiva, el estudiante podrá continuar con la tramitación de la plaza de movilidad. Lo anterior se aplicará como norma general, salvo que el centro correspondiente en el CSEU La Salle estableciera otra cosa.
- Si la resolución positiva de la permanencia llegara pasado el plazo para enviar la documentación a la institución de destino o para incorporarse a la misma en el primer semestre, se intentará, en la medida de lo posible, que el estudiante pueda realizar la movilidad en el segundo semestre.

Art. 13. La obtención de una plaza de movilidad no implica necesariamente la obtención de ayuda financiera. En el caso de que la convocatoria prevea la obtención de ayuda financiera, ésta será compatible con cualquier ayuda de estudios que el estudiante estuviera percibiendo, salvo que la otra convocatoria de beca no lo permita.

Art. 14. No se podrá obtener más de una plaza de movilidad dentro del mismo programa y nivel de estudios, aunque se trate de planes de estudios distintos, salvo que el programa en cuestión lo permita. Asimismo, no se podrá obtener más de una plaza de movilidad de distintos programas cuyos períodos de estancia sean coincidentes.

Art. 15. Los estudiantes seleccionados deberán encontrarse en un estado de salud adecuado para poder disfrutar de su periodo de movilidad, lo que deberán aseverar mediante la firma del documento correspondiente.

4. ACUERDO DE ESTUDIOS/PRÁCTICAS DEL CSEU LA SALLE

Art. 16 Movilidad de estudios

16.1. Con anterioridad a la incorporación del estudiante a la institución de acogida éste deberá elaborar, junto con su coordinador/tutor, un Acuerdo de Estudios, en el que constarán las asignaturas y créditos que se vayan a cursar en dicha institución, así como las asignaturas y créditos del plan de estudios del CSEU La Salle por las que se reconocerán.

16.2. Para la validez del Acuerdo de Estudios, éste deberá contar con las firmas del estudiante y del/la coordinador/a correspondiente.

16.3. El Acuerdo de Estudios deberá contemplar un número mínimo de créditos a reconocer igual a 2/3 de la carga lectiva de su plan de estudios en el CSEU La Salle durante el período de movilidad.

16.4. Será responsabilidad del estudiante, una vez que se incorpore a la institución de destino, comprobar la compatibilidad de los horarios, los créditos y las horas de que constan las asignaturas especificadas en el Acuerdo de Estudios, así como la posibilidad de cursarlas en la institución de acogida. Una vez comprobado lo anterior, los posibles cambios tendrán que ser comunicados por escrito y sometidos a aprobación del tutor/coordinador en el plazo establecido por el CSEU La Salle. En su caso los cambios deberán ser añadidos como anexo a dicho Acuerdo.

16.5. También será responsabilidad del estudiante que vaya a realizar cursos que se reconozcan por asignaturas Obligatorias o de Formación Básica de su plan de estudios, proporcionar a sus coordinadores/tutores las guías o programas disponibles de dichos cursos, en caso de que se requiera, con el fin de tener constancia previa de su compatibilidad.

16.7. No se aceptarán cambios de matrícula que no obedezcan a la modificación del Acuerdo de Estudios autorizada por el coordinador/tutor dentro del plazo que se establezca.

16.8. Las asignaturas cursadas conforme a lo señalado en el Acuerdo de Estudios deberán ser superadas en la institución de acogida en la forma, fechas y convocatoria(s) que especifique dicha institución. En todo caso, las

asignaturas deberán ser superadas durante el curso académico en que tenga lugar la movilidad. La fecha límite se establecerá en la convocatoria correspondiente.

16.9. En el caso de que sea necesaria la realización de nuevos Acuerdos de Estudios, el estudiante estará obligado a firmarlos.

16.10 En el caso de las estancias de investigación de los estudiantes de Doctorado, éstas deberán ser incluidas en el Acuerdo de Estudios, aun cuando no supongan el reconocimiento de créditos al final del período de movilidad.

Art. 17. Movilidad de prácticas

Con anterioridad a la incorporación del estudiante a la institución de acogida éste deberá elaborar, junto con su coordinador/tutor, un Acuerdo de Prácticas.

17.1. Para la validez del Acuerdo de Prácticas, éste deberá contar con las firmas del estudiante y del coordinador/tutor correspondiente.

17.2. El Acuerdo de Prácticas deberá indicar si se trata de prácticas curriculares o extracurriculares. En el caso de prácticas curriculares, en el Acuerdo deberá constar la asignatura y el número de créditos a reconocer de su plan de estudios en el CSEU La Salle. En el caso de prácticas extracurriculares, éstas deberán ser incluidas en el Acuerdo de Prácticas, aun cuando no supongan el reconocimiento de créditos al final del período de movilidad.

17.3. Así mismo, el Acuerdo de Prácticas deberá hacer constar la duración, el número de horas semanales de dedicación de estudiante, y el contenido de las prácticas a realizar.

17.4. Con anterioridad a la incorporación del estudiante a la institución de acogida éste deberá elaborar un acuerdo de prácticas, sean o no curriculares.

17.5. No se aceptarán cambios de matrícula que no obedezcan a la modificación del Acuerdo de Prácticas autorizada por el coordinador/tutor dentro del plazo que se establezca.

17.6. En el caso de modificaciones del Acuerdo de Prácticas, el estudiante deberá contar con la autorización de la institución de acogida y del CSEU La Salle.

5. MATRÍCULA

Art. 18. Los estudiantes que participen en un programa de movilidad deberán matricularse en el CSEU La Salle en los estudios y en el curso académico para los que se les haya concedido la plaza de movilidad. La matrícula deberá incluir las asignaturas que forman parte del Acuerdo de Estudios/Prácticas previamente validado por el coordinador/tutor.

Art. 19. La matrícula deberá realizarse en los plazos ordinarios que se establezcan en su Facultad.

Art. 20. Para poder reconocer créditos de posgrado los estudiantes tendrán que estar matriculados en el programa de posgrado del CSEU La Salle en el que vayan a solicitar dicho reconocimiento.

Art. 21. La matrícula tendrá carácter definitivo y no podrá modificarse, salvo como consecuencia de modificaciones en el Acuerdo de Estudios/Prácticas conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan. En ningún caso se permitirá modificar las asignaturas reconocidas en el CSEU La Salle en función del resultado obtenido en la institución de destino.

Art. 22.. No será posible matricularse ni examinarse en el CSEU La Salle en convocatoria ordinaria ni extraordinaria de asignaturas cuya docencia coincida con el período en que se realice la movilidad. Se exceptúan las asignaturas que, de forma extraordinaria, sean autorizadas de manera explícita.

6. ESTANCIAS

Art. 23. El período de movilidad realizado en el centro de acogida no podrá ser inferior al período académico completo más corto en ese centro, ni superior a un año, salvo cuando así esté previsto en una convocatoria o convenio específico aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales del CSEU La Salle.

Art. 24. Ampliaciones de estancia.

24.1. Cuando el programa de movilidad lo permita, y siempre que no implique una reducción de las plazas disponibles, el estudiante que desee ampliar el período de su estancia en la institución de destino, deberá obtener la aprobación de la institución de acogida, así como de la autoridad competente del centro de origen. Previamente será necesario realizar con su coordinador/tutor un nuevo Acuerdo de Estudios/Prácticas que recoja las modificaciones pertinentes y ajustarse a los plazos establecidos para la formalización de la matrícula en el CSEU La Salle.

Solamente podrán solicitar ampliación de estancia aquellos estudiantes cuya movilidad se produzca durante el período correspondiente al primer semestre académico en el CSEU La Salle.

Aquellas solicitudes de ampliación de estancia que impliquen períodos correspondientes a diferentes cursos académicos en el CSEU La Salle serán denegadas.

24.2. La ampliación del período de estudios/prácticas en la institución de acogida será únicamente a efectos académicos sin que en ningún caso se garantice que se prorrogue la ayuda financiera al estudiante, que dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente.

Art. 25. Salvo que la convocatoria indique otra cosa, las plazas se concederán para la realización de estudios/prácticas a tiempo completo, incluida la preparación de una tesis.

Art. 26. Renuncias

26.1. En caso de renuncia, total o parcial, del período de estudios o de las prácticas, ésta deberá realizarse por escrito en el menor plazo de tiempo posible, procediéndose, en su caso a la devolución de las cantidades que le hubieran sido abonadas al estudiante y a las que no tuviera derecho.

26.2. La renuncia deberá estar motivada y acompañada de la documentación justificativa de los motivos alegados. Competerá al Coordinador/a académico de Relaciones Internacionales del Grado por el que el estudiante realiza la movilidad aceptar o rechazar la renuncia.

26.3. La renuncia no aceptada o la omisión de su comunicación por el estudiante, comportará la exclusión del alumno de cualquier programa de movilidad promovido por el Área de Relaciones Internacionales, así como la imposibilidad de cambiar la matrícula ya realizada en programas de movilidad,

salvo que lo autorice expresamente el Coordinador/a académico de Relaciones Internacionales.

Art. 27. En todos los casos la renuncia será irrevocable una vez que el estudiante la haya presentado. La renuncia supondrá el desistimiento expreso de estudiante a la plaza concedida con independencia del destino adjudicado.

7. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Art. 28. La realización efectiva del programa de estudios/prácticas establecido en el Acuerdo de Estudios/Prácticas del estudiante dará lugar al reconocimiento de los créditos cursados/las prácticas realizadas en la institución de acogida como si se hubieran cursado/realizado en el correspondiente plan de estudios del CSEU La Salle.

La realización de prácticas extracurriculares o las estancias de investigación, no darán lugar a dicho reconocimiento de créditos.

Art. 29. Los/as tutores/as determinarán la equivalencia de las calificaciones obtenidas por el estudiante en la institución de acogida por las correspondientes calificaciones del CSEU La Salle, aplicando los criterios aprobados por la Comisión de Relaciones Internacionales del CSEU La Salle o por el centro correspondiente.

Art. 30. Estudios de Grado y Máster Oficial.

Los coordinadores/tutores autorizarán el reconocimiento de créditos y asignaturas realizadas en la institución de acogida con arreglo a los siguientes criterios:

30.1. En el caso de la movilidad de estudios, estos deberán ser conducentes a la obtención de un título oficial del centro de acogida. Si el estudiante cursará estudios fuera de un programa oficial en la institución de acogida, no podrá incluirlos en el Acuerdo de Estudios, sin perjuicio de que pueda solicitar su reconocimiento a través de la Secretaría del Centro correspondiente en el CSEU La Salle con arreglo a la normativa académica establecida al efecto.

30.2. Con carácter general, el estudiante podrá cursar en la institución de acogida asignaturas de Formación Básica, Obligatorias, Optativas, Prácticas Externas y Trabajo de Fin de Grado o Máster, sin que haya prioridad alguna

entre ellas. Las Facultades podrán establecer exigencias específicas para el reconocimiento del Trabajo de Fin de Grado o Máster. También se pueden reconocer los créditos previstos por el número 9 (c) del artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establecen los procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.

30.3. En el caso de las asignaturas de Formación Básica y Obligatorias será preciso comprobar y garantizar la equivalencia en al menos dos tercios de las competencias y del número de créditos entre las asignaturas cursadas en la institución de acogida y las asignaturas correspondientes de la titulación del estudiante en el CSEU La Salle.

30.4. Las asignaturas suspensas en la institución de destino se reconocerán por las correspondientes asignaturas del CSEU La Salle indicadas en el Acuerdo de Estudios. Éstas figurarán en el expediente del alumno con el carácter de suspenso y, por tanto, se considerará consumida la matrícula correspondiente.

30.5. Si el estudiante se presentara a varias convocatorias de la misma asignatura en la institución de acogida, el resultado de cada una de ellas se reflejará en el número de convocatorias de la asignatura correspondiente en el CSEU La Salle, siempre que esto se refleje en el certificado de calificaciones emitido por la institución de acogida.

El estudiante no se podrá presentar a convocatorias de evaluación en la institución de acogida más allá de la fecha establecida como límite en la convocatoria correspondiente.

30.6. Las asignaturas fijadas en el Acuerdo de Estudios que no se cursen o en las que el estudiante aparezca como no presentado en la institución de acogida, se reconocerán por la asignatura del CSEU La Salle indicada en el Acuerdo de Estudios y se considerará consumida la matrícula correspondiente en el CSEU La Salle.

30.7. Las asignaturas cursadas en la institución de acogida no especificadas en el Acuerdo de Estudios o en sus modificaciones para su reconocimiento posterior por asignaturas del CSEU La Salle no serán reconocidas.

30.8. No se autorizará el reconocimiento de cursos de enseñanza de idiomas realizados durante el período de estudios en la institución de acogida, salvo que formen parte de los planes de estudio oficiales de la institución de acogida.

Excepcionalmente, se podrá autorizar el reconocimiento de enseñanzas de idiomas que no formen parte de los planes de estudios oficiales, siempre y cuando tengan créditos ECTS reconocidos en la institución de acogida y existan asignaturas equivalentes en el plan de estudio del estudiante en el CSEU La Salle. En este caso si se podrán incluir en el Acuerdo de Estudios.

Art. 31. Estudios de Doctorado

Los estudiantes de doctorado podrán realizar una estancia en el marco de un programa de movilidad, siempre que vayan a desarrollar un trabajo de investigación que forme parte de su Tesis doctoral y cuenten con la autorización del director de tesis.

8. ACTA DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Art. 32. Concluido el periodo de estudios o prácticas en la institución de destino, y a tenor de lo establecido en el certificado académico oficial o el informe de las prácticas expedido por la institución de acogida, el coordinador/tutor elaborará una Propuesta de Reconocimiento Académico. Este documento deberá ser firmado en todo caso por el coordinador/tutor y/o por el Vicedecano/Responsable de Relaciones Internacionales del Centro.

Art. 33. El estudiante podrá solicitar la revisión del Acta de Reconocimiento al responsable de Relaciones Internacionales del centro por el que realiza la movilidad. En caso de disconformidad, podrá solicitar la revisión al Decano de Facultad en el plazo de un mes desde la comunicación de su contenido al estudiante. Transcurrido dicho plazo no se admitirán a trámite las solicitudes de revisión. Contra la resolución del Decano se podrá interponer Reclamación ante Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

9. CREDENCIALES

Art. 34. Los estudiantes de programas de movilidad deberán firmar, en los plazos que se establezcan al efecto, una Credencial o Convenio de Subvención, documento contractual que les acredita como tales, entendiéndose que, en caso de no hacerlo, renuncian expresamente a la plaza.

Para la validez de la Credencial/Convenio de subvención, ésta deberá contar con las firmas institucionales del Vicedecano/Responsable de Relaciones Internacionales y/o Presidencia, según corresponda.

10. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 35. Las establecidas en los artículos 16 y 17.

Art. 36. Incorporarse a su institución de acogida en la fecha establecida, entendiéndose que, de no hacerlo, renuncia a la plaza.

Art. 37. Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios/prácticas, debiendo ajustarse a las normas del centro donde haya de realizarse. En caso de incumplimiento de esta obligación, el estudiante deberá reintegrar la ayuda financiera recibida.

Art. 38. Llevar a cabo lo establecido en el Acuerdo de Estudios/Prácticas en el centro de acogida. En caso de suspensión o renuncia por parte del interesado, deberá solicitar autorización previa al responsable de Relaciones Internacionales del Centro o Coordinador/a académico de Relaciones Internacionales del CSEU La Salle según se establezca en la convocatoria correspondiente.

Art. 39. Reintegrar, en caso de renuncia total o parcial, ausencia temporal o disminución del período de movilidad, los fondos que correspondan.

Esta medida no se aplicará a los estudiantes que por causa de fuerza mayor o por circunstancias atenuantes comunicadas en tiempo y forma no hayan podido completar el periodo de estancia previsto en el Centro de destino.

En el caso de que la renuncia del estudiante sea motivada por causas médicas, deberá presentar un documento firmado por un profesional médico en el que se haga constar la recomendación de la no participación en el programa de intercambio o la recomendación de la cancelación del mismo y regreso a Madrid, en caso de que el estudiante ya se encuentre en la institución de acogida.

Art. 40. Cumplir con las siguientes obligaciones formales:

40.1. Firmar la aceptación de la plaza mediante los procedimientos y en los plazos indicados en la resolución correspondiente. El incumplimiento por parte del estudiante de lo anterior implicará la renuncia a la plaza de movilidad.

40.2. Formalizar la adjudicación definitiva de la plaza tras la admisión del estudiante por la institución de destino mediante la firma de la credencial de estudiante de movilidad correspondiente en los plazos establecidos. El incumplimiento por parte del estudiante de lo anterior implicará la renuncia a la plaza de movilidad.

40.3. Formalizar el Acuerdo de Estudios/Prácticas conforme a lo establecido en el artículo 4.

40.4. Cumplimentar y presentar cualesquiera documentos oficiales, así como proceder a todo trámite electrónico, que en relación con su plaza le fuera requerido por el CSEU La Salle o la institución de destino, en los plazos que se señalen en cada caso.

40.5. Mantener operativa su cuenta de correo electrónico institucional. Se considerará al estudiante informado de todo lo que se le envíe a esta dirección.

40.6. Cumplimentar su Acuerdo de Estudios en SIGMA y, una vez validado por su coordinador académico, matricularse en el CSEU La Salle.

40.7. Comunicar, si fuera el caso, encontrarse en situación de permanencia.

40.8. Realizar, antes de la partida al país de destino, los trámites necesarios para la obtención de los visados que se requieran para la entrada y/o estancia en los países que así lo exijan, así como realizar cualquier otro trámite administrativo requerido para la permanencia en dichos países, una vez incorporado a la institución de destino.

40.9. Proveerse, con anterioridad a su incorporación a la institución de destino, de un seguro médico que cubra las contingencias que puedan producirse durante todo el período de estancia previsto, o de cualquier otro seguro que le exija el Centro de destino, siempre que el CSEU La Salle no se lo proporcione.

40.10. Hacer constar el nombre de la/s institución/es correspondiente/s de la/s que procede la ayuda financiera recibida, en el caso de que de los estudios o prácticas derivara algún trabajo susceptible de ser publicado.

40.11. Los estudiantes de Doctorado deberán acreditar su vinculación con el CSEU La Salle mediante el justificante del pago de la tasa de tutela académica correspondiente al período de movilidad.

40.12. Acreditar al finalizar el periodo de movilidad, en los plazos establecidos en la Credencial/Convenio de subvención, la estancia efectiva y su duración mediante la entrega del oportuno certificado de estancia original emitido por la institución de acogida, debidamente firmado y sellado. La falta de acreditación de dicha estancia derivará en la petición del reintegro de la totalidad del importe recibido en concepto de ayuda financiera. Asimismo, si el certificado de estancia acreditara un período inferior a las mensualidades recibidas, el estudiante estará obligado a la devolución de los meses no certificados.

Art. 41. Cualquier otra obligación que se recoja en las convocatorias de movilidad correspondientes.

Art. 42. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones el estudiante podrá dejar de ser considerado estudiante de movilidad. Como consecuencia de ello la matrícula ya realizada como estudiante de movilidad no podrá ser modificada y, para matricularse en el CSEU La Salle como estudiante regular, tendrá que esperar al siguiente periodo de matriculación. Si la movilidad ya se hubiese realizado, las asignaturas cursadas y superadas en la institución de acogida no podrán ser reconocidas en el CSEU La Salle.

La decisión deberá ser aprobada por la Comisión de Relaciones Internacionales del CSEU La Salle y comunicada formalmente al estudiante.

Se activará el protocolo establecido al efecto.

11. SEGURO ESCOLAR Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 43. La Universidad no asumirá más responsabilidad que la que se deriva de las obligaciones cubiertas por el Seguro Escolar o, en su caso, el Seguro de Responsabilidad Civil que tuviera suscrito. La Universidad queda exonerada de cualquier clase de responsabilidad que pudiera derivar del resto de contingencias no previstas en dichos supuestos.

13. ENTRADA EN VIGOR.

Art. 45. La presente normativa entrará en vigor una vez aprobada por acuerdo del Equipo de Gobierno.